

AL SERVICIO DE MEDIACION ARBITRAJE Y CONCILIACION

DOÑA LORENA RODRÍGUEZ DEL CERRO, con D.N.I. [REDACTED], en su calidad de **Coordinador Jurídico de la Federación madrileña del Sindicato Alternativa Sindical de Trabajadores de Seguridad Privada**, al cual represento mediante copia de poder notarial que acompaño con este escrito y con domicilio, a efecto de notificaciones en C/ Federico Moreno Torroba nº 9, Local 1, C.P. 28007, Madrid,

Presenta papeleta para CONCILIACION EN MATERIA DE CONFLICTO COLECTIVO(COMPUTO JORNADA EN LICENCIAS RETRIBUIDAS)

Frente a la demandada **SEGUR IBERICA S.A.**, con domicilio en C/ Juan de Mariana nº 15, C.P 28045, Madrid , en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que la empresa tiene una plantilla de aproximadamente 2000 trabajadores que prestan sus servicios en la delegación de Madrid con domicilio del centro de trabajo en C/ Juan de Mariana nº 15, C.P. 28045, Madrid

SEGUNDO.- La empresa se dedica a la seguridad privada, siendo de aplicación el Convenio Colectivo Estatal de Seguridad Privada (BOE nº 10, 12 de Enero de 2015)

Que el : **CAPÍTULO X. Sobre Jornada de Trabajo, Descansos y Vacaciones**, de dicho Convenio Colectivo, dice en su Artículo 41. Jornada de trabajo. 1. Régimen general del cómputo de jornada: “ **La jornada de trabajo será de 1782 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo mensual, a razón de 162 horas**”.

El **CAPÍTULO XI** sobre Licencias y Excedencias dice en su Artículo 46. Licencias:”**Los trabajadores regidos por este Convenio Colectivo tendrán derecho al disfrute de licencias sin pérdida de la retribución, en los casos y con la duración que a continuación se indican en días naturales...**”

TERCERO.- Que la empresa Segur Iberica, va en contra de lo establecido en el Convenio Colectivo de aplicación y del Estatuto de los Trabajadores, incumpliendo lo establecido en el referido artículo 46 , (licencias sin pérdida de la retribución), ya que equipara día de licencia a jornada ordinaria, computando a 5h30m cada día, al no considerar la empresa que un día de licencia o permiso equivale a una jornada diaria de trabajo (calculada sobre la jornada mensual de 162h), de tal manera que todos aquellos trabajadores que tengan como jornada diaria de trabajo mas horas de 5h30m (es decir, todos), se les aplica ese computo, perdiendo su nocturnidad o festividad si la hubiera y las horas restantes de su jornada de trabajo. **EJEMPLO:** si un trabajador tiene un turno de 16h a 02h, 10 horas de trabajo (mas 8 horas nocturnas mas festividad si la hubiere), perderia dicha nocturnidad y festividad si la hubiere, y perderia 4h30m que la empresa no le computa, y que en algunos casos, debido a ese calculo de 5h 30m, puede producir